



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

Durango, Durango, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión Ordinaria número 232 de fecha 12 de enero de 2022, emitió el siguiente:

**ACUERDO PARA AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS Y ADSCRITOS AL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES, EN RELACIÓN CON CASOS DE URGENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO.**

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En sesión ordinaria 38, celebrada el 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó "LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO A FIN DE AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADOS Y ADSCRITOS AL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES, EN RELACIÓN CON CASOS DE URGENCIA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR Y DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO EN MATERIA PENAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES Y DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO", atendiendo a la carga laboral de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, como lo son: órdenes de aprehensión, cateos y medidas de protección; así como sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, o bien, las decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección en favor de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 105, párrafo segundo; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Poder Judicial del Estado, se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infactores, el Tribunal de Justicia Laboral, los Juzgados de Primera Instancia, y Municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

**SEGUNDO.** Los artículos 124 de la Constitución Política Local y 75, párrafo segundo, 87, fracciones IV y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, cuyas atribuciones, entre otras, son las de expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, y la de efectuar la readscripción de los jueces y demás personal jurisdiccional o administrativo, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la administración de justicia.

De igual manera, el Consejo de la Judicatura, tiene como obligación presentar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los planteamientos que acrediten, en su caso, la necesidad de variar la competencia y especialización de los tribunales de primera instancia; órgano máximo del Poder Judicial, que resolverá la aprobación o desestimación, conforme a lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** El Tribunal para Menores Infactores es la autoridad jurisdiccional dotada con autonomía en sus resoluciones y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos cometidos por las personas que tengan entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado.



**CUARTO.** El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en ese contexto el Consejo de la Judicatura a efecto de dar cumplimiento cabal a ese derecho fundamental de acceso a la justicia, considera necesario que los juzgadores de Primera Instancia Especializados en Justicia Penal para Adolescentes adscritos al Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial, tengan jurisdicción para conocer de asuntos de competencia de los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para las Mujeres y del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en casos de urgencia, como lo son: órdenes de aprehensión, cateos y medidas de protección; así como sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, o bien las decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección en favor de Niñas, Niños y Adolescentes.

Lo anterior, porque se ha advertido que los asuntos que actualmente son competencia de los órganos jurisdiccionales de Justicia Penal para Adolescentes y que resuelven son realmente cargas laborales que han disminuido, sin embargo, respecto a los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para las Mujeres y del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, se ha aumentado el número de asuntos en trámite.

Aunado a que, el Poder Judicial del Estado cuenta con diversos juzgadores que cuentan con el perfil especializado e idóneo, que pueden asumir la función de seguir garantizando los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos.

Así pues, confrontada la información estadística del Tribunal para Menores Infractores ante la de los Juzgados Especializados señalados, es de advertirse que la carga laboral del Tribunal para Menores Infractores ha disminuido en los últimos años ante la de los juzgados especializados ya aludidos, como lo arroja en lo siguiente del año 2021 hasta el mes de octubre, demostrándose en la siguiente tabla comparativa:

enero-octubre 2021	
Tribunal para Menores Infractores	81 causas ingresadas
Juzgados Especializados	1,181 asuntos ingresados

Tomado como base la cantidad de asuntos ingresados en estos órganos jurisdiccionales se observa, que el Tribunal para Menores Infractores recibió un 6.85 % de asuntos durante el periodo de enero a octubre de 2021, mientras que los Juzgados Especializados el 93.15% de asuntos. Lo anterior se deriva de la información estadística que se muestra a continuación:





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
JUICIOS INGRESADOS  
JUZGADOS DE DURANGO CAPITAL

DURANGO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
SEGUNDO CIVIL	53	59	55	55	42	46	26	57	59	55			507
TERCERO CIVIL	66	55	39	54	40	47	33	64	47	59			498
CUARTO CIVIL	29	50	45	50	37	40	26	38	64	35			414
PRIMERO AUX.	289	162	129	214	219	206	54	160	191	241			1865
a) civil	7	2	3	2	2	6	3	3	4	3			35
b) mercantil	282	160	126	212	217	200	51	157	187	238			1830
SEGUNDO AUX.	235	141	177	194	177	212	61	144	160	207			1708
a) civil	2	1	4	2	4	0	3	0	2	0			18
b) mercantil	233	140	173	192	173	212	58	144	158	207			1690
PRIMERO MERCANTIL	171	118	97	149	92	123	46	108	123	117			1144
SEGUNDO MERCANTIL	166	95	150	121	119	98	51	169	118	122			1148
CUARTO MERCANTIL	168	113	139	121	118	96	55	124	119	120			1173
PRIMER FAMILIAR	101	147	120	128	126	122	58	155	150	147			1004
SEGUNDO FAMILIAR	97	138	113	136	120	135	78	160	150	138			1234
TERCER FAMILIAR	100	121	124	123	120	137	72	163	121	125			1245
CUARTO FAMILIAR	124	136	152	129	136	121	70	114	113	134			1206
QUINTO FAMILIAR	87	95	120	99	164	210	95	164	132	127			1230
CENTRO DE JUSTICIA PARA MENORES	30	59	93	94	79	85	56	59	58	101			744
a) familiar (primer juzgado)	6	6	17	23	14	14	10	15	16	29			150
b) penal (primer juzgado)	14	21	25	32	24	27	18	16	27	22			226
c) cuarto (segundo juzgado)	7	9	24	9	21	11	6	10	15	27			134
d) penal (segundo juzgado)	6	23	27	30	20	33	22	18	30	23			214
JUZGADO 1º DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES	12	32	24	23	20	13	13	10	14	11			172
a) familiar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
b) penal	12	32	24	23	20	13	13	10	14	11			172
JUZGADO 2º DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑOS (AS) Y ADOLESCENTES	16	21	24	26	24	34	21	41	31	27			265
a) familiar	16	21	24	26	24	34	21	41	25	14			246
b) penal	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13			19
CUARTO PENAL	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0			1
SISTEMA ACUSATORIO	124	168	176	295	175	192	143	173	170	162			1778

De lo anterior, es que se asevera, que del periodo enero-octubre de 2021, el Tribunal para Menores Infractores radicó 81 causas.

Por su parte, en el mismo periodo los Juzgados Especializados, promediaron un total de 1,181 asuntos ingresados para su trámite.

En lo que respecta a la justicia penal para adolescentes lleva en promedio anual de entre 80 y 100 causas minoriles, de las cuales un alto porcentaje se solucionan a través de salidas alternas; y considerando que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en íntima relación con los artículos 23, 63 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes así como a los numerales 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, son coincidentes en que se debe contar con un sistema especializado en justicia para adolescentes, lo cual no es contrario a lo propuesto por este H. Consejo.

Ahora bien, con la finalidad de eficientar la intervención de los jueces penales de adolescentes y, considerando la carga de trabajo que actualmente tienen, se propone que los tres jueces que tienen competencia en dicha materia, sean habilitados para tener jurisdicción en asuntos del sistema de justicia penal acusatorio en casos de urgencia, como lo son: órdenes de aprehensión, cateos y medidas de protección; así como sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, o bien, las decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección en favor de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 122, fracciones VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sin dejar de conocer y atender las causas minoriles para los cuales están especializados. Lo anterior, en virtud de que su participación fortalecerá y consolidará el sistema penal acusatorio en el Estado.

Precisamente, el marco normativo nacional y jurisprudencial en la materia no obliga a los poderes judiciales a establecer una estructura orgánica como tal para el sistema integral de justicia para adolescentes, pues lo que sí es indispensable es contar con juzgadoras y juzgadores especializados en este sistema y que estén en condiciones apropiadas para impartir justicia con calidad y eficiencia que garantice los derechos de las personas adolescentes, cuando así lo requieran las causas, es decir, es una especialidad, mas no una exclusividad.

Por su parte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 63/2008, sostuvo que la reforma al artículo 18 de la Constitución General del año 2005 tuvo por objeto adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, ya que los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e,



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización<sup>1</sup>.

La Corte determinó que con la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquélla, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes.

Por lo tanto, con el propósito de continuar cumpliendo con este marco normativo y con la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes, el Consejo de la Judicatura en términos de lo dispuesto por el artículo 75, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presenta propuesta al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para que si así lo consideran amplíen la competencia de los Jueces de Primera Instancia Especializados adscritos al Tribunal para Menores Infactores, para tener jurisdicción exclusivamente en casos de urgencia del sistema de justicia penal acusatorio, como lo son: órdenes de aprehensión, cateos y medidas de protección; así como sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, o bien las decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección en favor de Niñas, Niños y

<sup>1</sup> Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis P.J.J. 03/2008. Rubro. SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, septiembre de 2008, p. 619. Registro: 168773.

Adolescentes; sin dejar de conocer y atender las causas menores para las cuales están especializados y son de su competencia actual. Lo antes señalado, en virtud de que, como se ha manifestado en párrafos precedentes, su participación fortalecerá y consolidará el sistema penal acusatorio en el Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se amplía la competencia de los Jueces de Primera Instancia Especializados adscritos al Tribunal para Menores Infractores, para conocer y resolver de los asuntos de los cuales tienen competencia los Juzgados Especializados en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en Materia Penal del Centro de Justicia para las Mujeres y del Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en casos de urgencia del sistema de justicia penal acusatorio, como lo son: órdenes de aprehensión, cateos y medidas de protección; así como sobre la cancelación, ratificación o modificación respecto de las solicitudes del Ministerio Público sobre la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, o bien las decretadas de manera urgente por la Procuraduría de Protección en favor de Niñas, Niños y Adolescentes; sin dejar de conocer y atender las causas menores para las cuales están especializados y son de su competencia actual.

**SEGUNDO.** El Pleno y las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, de Creación de Nuevos Órganos, y de Adscripción del Consejo de la Judicatura, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.** La Dirección de Informática, realizará todos los ajustes requeridos en el sistema de cómputo de la Oficialía de



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

Partes de los Juzgados Especializados para el reparto, distribución y turno de los asuntos competencia de los Jueces de Primera Instancia Especializados adscritos al Tribunal para

Menores Infactores, conforme lo ordenado en el presente Acuerdo General.

**CUARTO.** Los titulares de los Juzgados Especializados, deberán coordinarse entre sí y con los Jueces de Primera Instancia Especializados adscritos al Tribunal para Menores Infactores, para el uso eficiente de las salas de audiencia, cualquier incidencia al respecto será resuelta por el Coordinador de Jueces del Sistema Penal.

**QUINTO.** La primera guardia para la recepción de asuntos urgentes, por única ocasión, comenzará a las 0:01, del día 1 de febrero de 2022.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor a las 0:01, del día 1 de febrero de 2022, en su oportunidad, publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Durango*, así como, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados y en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a los que hace referencia el artículo 3, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura de este acuerdo para su debida observancia.

**CUMPLASE.** Así lo acordaron por unanimidad y firman los Magistrados **RAMÓN GERARDO GUZMÁN**  
**BENAVENTE, (Presidente), JOSÉ DE LA LUZ LÓPEZ**

PESCADOR (Vicepresidente), SUSANA PACHECO  
RODRÍGUEZ, J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, HÉCTOR  
JAVIER ROSALES BADILLO, SANDRA ILIANA RAMÍREZ  
ESTRADA, ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, JOSÉ ISMAEL  
RIVERA ALVARADO, RAMÓN ROBERTO ROBLEDO  
RODRÍGUEZ, EMMA GARIBAY AVITIA, TERESITA DE JESÚS  
HERRERA DERAS, ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO,  
FLORENCIO RUBIO DÍAZ, VALERIA LAZALDE MEDINA,  
MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN, EUSEBIO  
CEPEDA SOLIS, ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO y  
ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA, con la ausencia  
justificada por motivos de salud del Magistrado LUIS CELIS  
PORRAS, ante el Maestro en Derecho DANIEL MIJARES  
ESTRADA, Secretario General de Acuerdos del Pleno, que da fe.

SUSANA PACHECO  
ESTEBAN CALDERÓN ROSAS  
VALERIA LAZALDE MEDINA  
MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN  
EUSEBIO CEPEDA SOLIS  
ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO  
ALEJANDRA ESTRADA ARREOLA

Luis Celis Porras  
Daniel Mijares Estrada  
Alejandra Estrada Arreola  
Sandra Iliana Ramírez Estrada  
Esteban Calderón Rosas  
Valeria Lazalde Medina  
Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán  
Eusebio Cepeda Solis  
Ángel Gerardo Bonilla Saucedo

10



EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO, DANIEL MIJARES ESTRADA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO: -----

**-CERTIFICO-----**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE (5) CINCO FOJAS ÚTILES, CORRESPONDEN AL ACUERDO EMITIDO POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 232 DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON LAS ORIGINALES QUE REPRODUCE, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA. CONSTE. DOY FE. -----

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE (2022) DOS MIL VEINTIDÓS. -----

**ATENTAMENTE**



**M. D. DANIEL MIJARES ESTRADA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

